

empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE

Hoja No.1

EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020 "Por la cual se delegan unas funciones", emitida por la Gerente General de la Empresa Férrea Regional S.A.S y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 a 70 de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, y en cumplimiento del Convenio Interadministrativo Cooperación 110-EFR-2021 y Resolución 086 del 7 de diciembre de 2022,

CONSIDERADO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana, la cual fue modificada por la Ley 388 de 1997, se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, entre otras disposiciones.

Que el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establece como uno de los motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para *"e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; e igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*

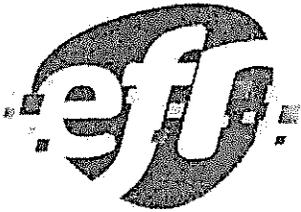
Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

empresaferraregional @efrcundinamarca #efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE"

Hoja No.2

procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el Departamento de Cundinamarca contempla dentro del marco estratégico del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", específicamente en el numeral 5 del Artículo Tercero una serie de proyectos memorables tendientes a satisfacer las necesidades de los Cundinamarqueses, entre los que se encuentra REGIOTRAM DE OCCIDENTE, el cual será un sistema de tren ligero eléctrico que movilizará aproximadamente 130.000 pasajeros/día y alrededor de 40 millones de pasajeros/año, entre los municipios de la Sabana Occidente y Bogotá. Adicionalmente enuncia las características básicas del proyecto y remarca la importancia del mismo, como solución de los inconvenientes de movilidad entre los municipios de la región Sabana Occidente y Bogotá.

Que el documento CONPES 3882 de 2017 detalló la importancia de la conectividad en la ciudad-región, y describe que el Regiotram de Occidente desempeña entre otras dos funciones fundamentales descritas de la siguiente manera: i) Representa un sistema moderno de transporte de velocidad media que conectará los habitantes bajo la visión de Región Capital, en la cual los municipios de Facatativá, Madrid, Mosquera y Funza tienen una alta integración con el centro de Bogotá en términos de viajes; ii) Actúa como un sistema de transporte masivo en el área urbana de Bogotá, ofreciendo una alternativa adicional de transporte para los bogotanos

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 faculta a la entidad pública responsable del proyecto vial para adelantar el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, ya sea por expropiación administrativa, siguiendo para tal efecto los procedimientos definidos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen por parte de la autoridad que defina el respectivo concejo del municipio en el que se encuentren los inmuebles

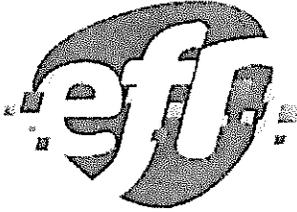
Que mediante Decreto 057 del 9 de junio de 2022 - Cundinamarca, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 004 del 2022 del Concejo Municipal declaró las condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución del REGIOTRAM DE OCCIDENTE.

Que la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S es una Sociedad por acciones simplificada, constituida entre entidades públicas o territoriales de carácter comercial con aportes públicos, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 489 de 1998, creada mediante Escritura



Av. Calle 26 # 57-58 Ciudad Emergentes al Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-13, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110939 - Teléfono: (BO) (1) 7451962

empresaferraregional @efr\_cundinamarca efr.cundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.3

Pública No. 1280 del 2010, cuyo objeto corresponde a: "(i) la gestión, organización y planeación del sistema integrado de transporte regional en el Departamento de Cundinamarca, bajo la modalidad de transporte terrestre ferroviario, (ii) el desarrollo, establecimiento, explotación y operación del transporte ferroviario, incluyendo las respectivas infraestructuras, (iii) la integración del transporte de pasajeros, y (iv) la gestión, organización y planeación de otros sistemas alternativos de transporte".

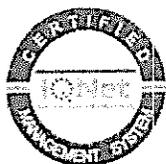
Que dentro de las funciones a cargo de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, está la de ser el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Regional en el Departamento de Cundinamarca, según lo previsto en el acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta la ubicación de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S suscribió con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA el Convenio Interadministrativo de Cooperación 110-EFR-2021 en virtud del cual, se comprometió a adquirir a favor del Departamento de Cundinamarca mediante el trámite de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa, los predios requeridos para el desarrollo del proyecto REGIOTRAM DE OCCIDENTE

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la Empresa Férrea Regional S.A.S expidió la Resolución No DT-808 del 18 de enero de 2023, por medio de la cual se determinó la adquisición, de una zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en SAN LUIS LOTE 3 del municipio de FUNZA, identificado con la cédula catastral 252860000000000071287000000000 y matrícula inmobiliaria 50C-1482457, Ficha Predial PRG-037, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra a los titulares del derecho de dominio la cual fue notificada en los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el 21 de enero mediante correo electrónico a LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA

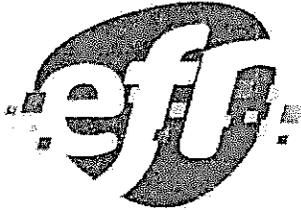
Que respecto de la señora MARGARITA RIVERA MONCADA, propietario comunero, se pudo evidenciar que Falleció el pasado 23 de noviembre de 2022, tal como quedó acreditado en el certificado de defunción con indicativo.serial No 06234561, conforme comunicación remitida el pasado 01 de febrero de 2022 por los señores LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA (PROPIETARIO), JULIÁN AUGUSTO MUÑOZ RIVERA y JUAN GABRIEL RIVERA (HEREDEROS DE MARGARITA RIVERA)

Que en la previamente señalada comunicación se manifestó por parte de los peticionarios su rechazo a la oferta de compra, señalando su desacuerdo respecto del valor ofertado señalando



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451967

empresaferraregional efrcundinamarca efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



**empresa férrea regional**

**RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE"**

Hoja No.4

que el proceso perjudica moralmente a la familia, quienes informan han habitado el inmueble por más de 100 años.

Que al respecto la Empresa Férrea Regional dió respuesta mediante oficio 2023103200002451 del 6 de febrero de 2023, comunicación mediante la cual se señaló que el avalúo comercial realizado por la Empresa Inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca – EIC fijó el valor comercial de conformidad con los criterios, parámetros, metodologías y procedimientos del Decreto Nacional 1420 de 1998 (hoy compilado en el Decreto Nacional 1170 de 2015) y las Resoluciones IGAC 898 de 2014, 1044 de 2014 y 620 de 2008, particularmente en consideración las condiciones físicas, normativas y jurídicas del predio.

Que de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, si transcurridos 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se formula oferta de compra, no se llega a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá, mediante acto motivado la expropiación administrativa del inmueble correspondiente.

Que teniendo en cuenta la circunstancias anteriormente expuestas y la consecuente imposibilidad de lograr la un acuerdo para la enajenación voluntaria contenido en una contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública del inmueble se genera la obligación para la entidad de dar inicio a los trámites de expropiación por vía administrativa de conformidad con lo señalado por el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014, razón por la cual, en atención al principio constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular, y debido a las condiciones de urgencia decretadas en el presente caso, la entidad se encuentra abocada a expedir el presente acto administrativo.

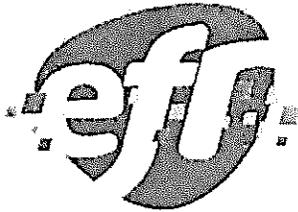
Que el Artículo 58 de la Constitución Política, en consonancia con lo expresado por la Corte Constitucional, entre otras, en las Sentencias C 1074 de 2002 y C 476 de 2007, ordena que la fijación de la indemnización derivada de la decisión expropiatoria debe hacerse teniendo en cuenta el contexto de cada caso en particular, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por la Ley 1742 de 2014), en concordancia con la Resolución IGAC 898 de 2014, los avalúos comerciales elaborados en el marco de procesos de adquisición requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, tiene los siguientes componentes: i) valoración comercial de terreno y construcciones, ii) Indemnización que incluye el daño emergente y lucro cesante.



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial, Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

[#empresaferreregional](#) [#efrcundinamarca](#) [#efrcundinamarca](#)  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE"

Hoja No.5

Que, en el presente caso, se elaboró el informe técnico de avalúo comercial EIC:199 de fecha 28 de octubre de 2022 elaborado por Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, dentro del cual se definieron los siguientes componentes y conceptos:

1. El valor comercial del inmueble por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.055.600)
2. La indemnización por daño emergente por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.369.583)

Que en cumplimiento del precepto constitucional y de los pronunciamientos jurisprudenciales antes referidos, la Empresa inmobiliaria de servicios logísticos de Cundinamarca, entidad contratada por la Empresa Férrea Regional para la elaboración de los insumos técnicos, sociales, jurídicos y valuatorios que fundamentan el proceso de adquisición predial aquí referido, mediante la recolección y análisis de información, y a partir de los valores definidos en el informe de avalúo comercial AVALÚO EIC: 199 de fecha 28 de octubre de 2022, determinó los perjuicios que se causarían al titular del derecho real de dominio del inmueble, MARGARITA RIVERA MONCADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.291.163 y LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.122.698 por cuenta de la expropiación, luego de lo cual se llevó a cabo la fijación del precio indemnizatorio, ponderando para tal efecto los intereses de la comunidad y del afectado.

Que el valor comercial del inmueble objeto de expropiación es TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.055.600) de conformidad con el informe técnico de avalúo No. EIC: 199 de fecha 28 de octubre de 2022, según quedó establecido en la Resolución No DT-808 del 18 DE ENERO DE 2023, acto administrativo por medio del cual se formuló oferta de compra.

Que adicionalmente, se determinó que en el presente caso se reconocerá y pagará a favor del titular del derecho real de dominio del inmueble antes referido, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.369.583) por concepto de Daño Emergente correspondientes a los siguientes ítems:

1. Notariado y Registro: La suma de \$1.218.902
2. Adecuación de áreas remanentes: \$150.681

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 17 de la Resolución IGAC 898 de 2014, en concordancia con el artículo 26 inciso final de la Ley 9 de 1989, los ítems de daño emergente correspondientes a: i) gastos de notariado y registro referidos a la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente dentro del proceso de adquisición predial, ii) desconexión de servicios públicos y iii) perjuicios derivados de la terminación de contratos, si



Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento No  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia   
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962  
 empresaferraregional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE"

Hoja No.6

bien se reconocen en enajenación voluntaria, no se deben incluir dentro de la etapa de expropiación, a favor del propietario.

Que en consecuencia, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación del inmueble denominado ubicado en SAN LUIS LOTE 3 del municipio de FUNZA asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.206.281)**, la cual será pagada conforme se señalará en la parte resolutive de la presente Resolución

Que no obstante lo anterior, en el marco del proceso de expropiación administrativa la Empresa Férrea Regional podrá incurrir en gastos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, a partir de lo definido en el avalúo comercial, se dejará prevista la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.218.902)**, con el fin de sufragar las referidas erogaciones.

Que los recursos para la expropiación administrativa del predio referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución se encuentran amparados con cargo al presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

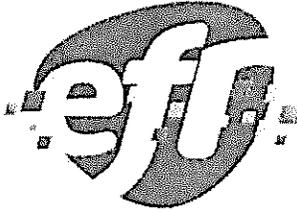
**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:-** Ordena la expropiación por vía administrativa de una zona de terreno que se segrega del inmueble ubicado en SAN LUIS LOTE 3, del municipio de FUNZA con cédula catastral 252860000000000071287000000000, y matrícula inmobiliaria 50C-1482457, con un área de terreno de 316.08M2, así como las mejoras en ella incluidas,, conforme a la Ficha Predial PRG -037 de propiedad de MARGARITA RIVERA MONCADA (60%), identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.291.163 Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA (40%), identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.122.698, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto uno (P1) al Punto tres (P3), en distancia de cincuenta punto cincuenta metros ( 50.50mts), lindando con **CORREDOR FÉRREO, POR EL ORIENTE:** Del punto tres (P3) al punto cuatro (P4) en distancia de seis punto cuarenta y ocho metros (6.48mts), lindando con predio de MARGARITA RIVERA MONCADA Y OTRO - PRG-037, **POR EL SUR:** Del punto cuatro (P4) al punto ocho (P8, ) en distancia de cincuenta y un punto treinta y seis metros (51.36mts), lindando con MARGARITA RIVERA MONCADA Y OTRO - PRG-037, **POR EL OCCIDENTE:** Del punto ocho (P8) al punto uno (P1) en línea recta y distancia de tres metros (3,00mts), lindando con **CARRETEABLE.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS DE ÁREA SOBRANTE:** una vez descontada el área objeto de expropiación, el inmueble queda con un área sobrante de 372.19 m2 determinados por los siguientes linderos: Por el NORTE, en distancias de veinticuatro metros con ochenta y cuatro



Av. Calle 85 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-18, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (501) 7451962

@empresaferrero regional | 
 @efrcundinamarca | 
 @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE"

Hoja No.7

centímetros (24.84 mts) y diecisiete metros con setenta centímetros (17.70 mts) con la línea ferrocarriles Nacionales de Colombia (Hoy Ferrovías);m POR EL SUR, en cuarenta y tres metros con veintinueve centímetros (43.29 mts) que es su frente, con la carretera Nacional de Occidente. POR EL ORIENTE, en dieciséis metros con noventa y cinco centímetros (16.95 mts) con lote dos de propiedad del vendedor y POR EL OCCIDENTE, en distancia de seis metros con cuarenta y ocho centímetros (6.48 mts) con zona del ferrocarril.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo pactado en el Convenio Interadministrativo Cooperación 110-EFR-2021, en concordancia, la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S adelanta el presente proceso de expropiación administrativa a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Por esta razón, la titularidad del inmueble identificado en el artículo Primero del presente acto administrativo será transferida en forma directa al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sin que ingrese al patrimonio de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. -** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación, a favor del propietario, que se ordena por la presente resolución es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.206.281)**, valor que incluye:

1. El valor comercial del inmueble de **TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.055.600)**
2. El valor por daño emergente de **CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.681)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: "[...] *En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*". y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente para la construcción del PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE pasando a ser un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de los servicios públicos, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación o traslado de los mismos a la MARGARITA RIVERA MONCADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.291.163 y/o sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.122.698.

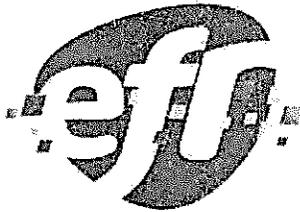
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL destinará la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.218.902)**, con el fin de pagar, de ser necesario, los costos por concepto de registro de la presente resolución de expropiación administrativa en el certificado de libertad y tradición, así



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8 , Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451961

empresaferreregional @efrcundinamarca @efrcundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE"

Hoja No.8

como por desconexión de servicios públicos del inmueble al que se refiere el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite del pago se efectuará por la DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., una vez se radique la orden de pago, así:

1. Un cuarenta por ciento (40%) del valor del precio indemnizatorio por valor de **CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.082.512)** la cual será puesta a disposición del señor LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA (40%), identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.122.698, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

Si una vez puesto a disposición por parte de LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. dicho valor no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera queda formalmente efectuado el pago.

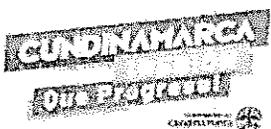
2. Un sesenta por ciento (60%) del valor del precio indemnizatorio por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.123.769)** la cual será depositada en la cuenta especial del Banco Agrario creada por la Empresa Férrea Regional para efectos de los trámites de expropiación, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en consideración a que la titular de la cuota parte se encuentra fallecida y su situación se encuentra ilíquida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables y contemplados en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL - según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023000102 del 17 de enero de 2023.

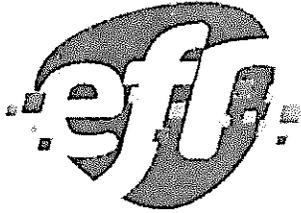
**ARTÍCULO QUINTO. - DESTINACIÓN.-** El inmueble identificado en el Artículo Primero de la presente Resolución, será destinado a la ejecución del PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE el cual se enmarca dentro del motivo de utilidad pública determinado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.-** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la



Av. Calle 25 # 57- 83 Ciudad Empresarial El Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110001 - Teléfono: (60) (1) 7451062

empresaferraregional 
 @efrcundinamarca 
 @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE"

Hoja No.9

ley 388 de 1997, se solicita por parte de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** la cancelación de la inscripción de la Resolución DT-808 del 18 de enero de 2023 por la cual se determinó la adquisición de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló la respectiva oferta de compra, registrada en el en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1482457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, numeral 4 de la ley 388 de 1997, se solicita al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1482457 , y realizar la apertura del folio de matrícula para el área objeto de ésta expropiación a efectos de perfeccionar la transferencia del derecho de dominio en cabeza del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

**ARTÍCULO OCTAVO. ENTREGA.-** De conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1681 de 2013, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del el presente acto administrativo, la Empresa Férrea Regional procederá a solicitar a la autoridad de policía la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución a MARGARITA RIVERA MONCADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 20.291.163 Y/O HEREDEROS DETERMINADOS EN INDETERMINADOS y LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.122.698, de conformidad a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

  
OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA  
Director Técnico  
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Proyectó: Nancy Coronado - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR  
Revisó: Carlos Andrés Bonilla - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR  
Octavio Vega - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR  
Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR



Av. Calle 26 # 57- 83 Ciudad Empresarial Sarmiento  
Angulo - Oficina P7-T8, Bogotá D.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (60)(1) 7451962

 empresaferraregional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca  
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>



empresa férrea regional

RESOLUCIÓN No.  
( DT-843 )

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE  
UN INMUEBLE"

Hoja No.10

\_\_\_\_\_ de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa de un inmueble, contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

El Notificador,

Nombre:  
C.C.  
T.P



Av. Calle 25 # 57-8 Ciudad Empresarial Samierino  
Angulo - Oficina #7-13, Bogotá E.C. - Colombia  
Código Postal: 110931 - Teléfono: (507) 37451662

empresaferraregional cundinamarca efr-cundinamarca

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co/>